



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: INVERSIONES PLAS S.A. luego EPK KIDS SMART S.A.S. Hoy AKMIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-00142

BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el Nit. 860.002.180-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INVERSIONES PLAS S.A. luego EPK KIDS SMART S.A.S. Hoy AKMIOS S.A.S. NIT. 900.054.711-5, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó contrato de arrendamiento.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

R E S U E L V E

1. ORDENAR a INVERSIONES PLAS S.A. luego EPK KIDS SMART S.A.S. Hoy AKMIOS S.A.S. NIT. 900.054.711-5, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el Nit. 860.002.180-7, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$349.362.692,00), por concepto de los siguientes cánones de arriendo:
05-02-2020 \$2.520.920,00
05-03-2020 \$15.686.975,00
05-04-2020 \$16.439.950,00
05-05-2020 \$16.439.950,00
05-06-2020 \$15.686.975,00
05-07-2020 \$15.686.975,00
05-08-2020 \$16.439.950,00
05-09-2020 \$16.439.950,00
05-10-2020 \$16.439.950,00
05-11-2020 \$16.439.950,00
05-12-2020 \$16.439.950,00
05-01-2021 \$16.439.950,00
05-02-2021 \$16.439.950,00
05-03-2021 \$16.869.033,00
05-04-2021 \$16.869.033,00
05-05-2021 \$16.869.033,00

05-06-2021 \$16.869.033,00
05-07-2021 \$16.869.033,00
05-08-2021 \$16.869.033,00
05-09-2021\$16.869.033,00
05-10-2021 \$16.869.033,00
05-11-2021 \$16.869.033,00

Más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748c9941ef03e015772b17f26e6c6918fb2a87d75a431a6466d2c2214a4fd73**

Documento generado en 02/08/2022 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>